

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/NOP/W/13

10 de mayo de 1996

(96-1833)

Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación

INFORMACIÓN SOBRE LAS DELIBERACIONES DE VARIOS COMITÉS DE LA OMC RELACIONADAS CON TEMAS QUE SON OBJETO DE EXAMEN POR EL GRUPO DE TRABAJO

Nota de la Secretaría

1. En respuesta a la solicitud formulada por el Grupo de Trabajo en su reunión de 16 de abril de 1996 (G/NOP/6, párrafo 16), la Secretaría ha elaborado la presente nota en que se recogen extractos de las actas o informes de las reuniones de diversos Comités de la OMC, referentes a su examen de la cuestión de las obligaciones y procedimientos de notificación.
2. La presente nota trata de compilar esas referencias bajo tres de los temas actualmente examinados por el Grupo de Trabajo; a saber: i) duplicación/superposición de las obligaciones de notificación; ii) simplificación de las prescripciones de suministro de datos y uniformidad de los modelos; y iii) cumplimiento de las obligaciones de notificación.
3. Los extractos provienen, por lo general, de actas e informes de las reuniones celebradas en el primer trimestre de 1996 y el último semestre de 1995, en ese orden. No pretenden ser exhaustivos, ya que se centran en las deliberaciones sobre los aspectos generales de esos temas y no en los detalles de funcionamiento de los acuerdos en cuestión.
4. En los extractos que se reproducen en la presente nota, se han suprimido las listas de Miembros que han presentado o no sus notificaciones, y en lugar de ello, se indica entre corchetes el número total de Miembros a los que concierne.

1. Duplicación/superposición de las obligaciones de notificación

Comité de Agricultura - Reunión de 20-21 de noviembre de 1995

(G/AG/R/4, párrafo 27)

"27. Tras el intercambio preliminar de opiniones mantenido en la reunión de septiembre sobre el posible solapo entre las prescripciones en materia de notificación del Acuerdo sobre la Agricultura y las de otros acuerdos comerciales multilaterales de la OMC, el Comité volvió a examinar esta cuestión sobre la base de una nota de la Secretaría en la que se examinaban las prescripciones en materia de notificación del Acuerdo sobre la Agricultura y del Acuerdo sobre Subvenciones (G/AG/W/13). El Comité tomó nota de que entretanto el Presidente había transmitido, bajo su responsabilidad según lo convenido en la reunión de septiembre, las opiniones preliminares del Comité al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación (véase el documento G/AG/R/3, párrafo 30). Varios Miembros expresaron la opinión de que parecía haber poco solapo directo entre ambos Acuerdos. El representante del Canadá propuso que el Comité considerara la posibilidad de armonizar los plazos de presentación y examen de las notificaciones en los correspondientes Comités. El representante de los Estados Unidos sugirió asimismo que se considerara la posibilidad de realizar algunos ajustes en las prescripciones en materia de notificación del Acuerdo sobre la Agricultura con miras a satisfacer las prescripciones mínimas correspondientes del Acuerdo sobre Subvenciones. El Comité acordó volver a examinar la cuestión en el momento apropiado. En este contexto, el representante de Australia reiteró el interés de su Gobierno en que el Comité considerara el establecimiento de una prescripción en materia de notificación con respecto a las medidas nuevas o modificadas sujetas a compromisos de reducción (véase el documento G/AG/R/2, párrafo 23)."

Comité de Agricultura - Reunión de 28-29 de septiembre de 1995

(G/AG/R/3, párrafos 7 y 30)

"7. Después de una intervención de los Estados Unidos, el representante de las Comunidades Europeas preguntó si el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC, era aplicable a los contingentes arancelarios. El representante señaló que existían opiniones divergentes acerca de la aplicabilidad de las disposiciones de ese Acuerdo a la concesión de licencias de importación en el marco de un régimen de contingentes arancelarios."

"30. El Comité realizó un intercambio preliminar de opiniones acerca de la comunicación recibida por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación en la que se solicitaba una contribución del Comité acerca de las cuestiones que estaba examinando el Grupo de Trabajo. Algunos Miembros opinaron que era necesario evitar la duplicación en las notificaciones a la OMC. El Comité acordó volver a tratar la cuestión sobre la base de un documento fáctico preparado por la Secretaría en el que se examinasen las prescripciones en materia de notificación del Acuerdo sobre la Agricultura y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Comité recordó que, entretanto, el Presidente enviaría una respuesta a título personal al Presidente del Grupo de Trabajo en la que indicaría que era esencial el cumplimiento estricto de las prescripciones en materia de notificación previstas en el Acuerdo sobre la Agricultura puesto que estas prescripciones se habían definido específicamente en función de las obligaciones y los compromisos cuya aplicación debía ser objeto de examen en el Comité; en la respuesta del Presidente del Comité también debía indicarse que, sin desmedro del cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación a otros órganos de la OMC, cabía estudiar la posibilidad de adoptar medidas prácticas encaminadas a evitar o reducir al mínimo las duplicaciones en los aspectos del contenido y

el seguimiento de esas notificaciones que estuviesen relacionados con las obligaciones o los compromisos incluidos en el ámbito de competencia del Comité de Agricultura."

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - Reunión extraordinaria conjunta del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio relativa a los procedimientos en materia de transparencia, de 6-7 de noviembre de 1995
(G/SPS/W/33, párrafo 5)

"5. Se reconoció que era posible que hubiera en algunos casos reglamentaciones o reglamentos que contendrían elementos abarcados tanto por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias como por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Se sugirió que habían en tal caso dos opciones para los Miembros a efectos de la notificación de su reglamentación o reglamento en proyecto. La primera sería la presentación de una sola notificación a la Secretaría (en el marco del primero o del segundo de los Acuerdos antes mencionados), para que se distribuyera tanto en la serie de notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias como en la de notificaciones de obstáculos técnicos al comercio, en la que se indicaría con claridad cuáles elementos de la reglamentación o el reglamento en proyecto constituían medidas sanitarias o fitosanitarias y cuáles correspondían al ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. La segunda sería la presentación de dos notificaciones separadas, una en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y la otra en el del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en cada una de las cuales sólo figurarían los elementos de la reglamentación o el reglamento en proyecto que caían dentro del alcance del Acuerdo correspondiente."

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias - Reunión de 31 de octubre de 1995
(G/SCM/M/5, párrafo 11)

"11. El Presidente señala que sólo se han recibido notificaciones anuales de subvenciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo de los siguientes países [19 Miembros]. Sin embargo, la inmensa mayoría de los Miembros no ha presentado ninguna notificación. Además, parece ser que algunas de las notificaciones recibidas no están, ni con mucho, completas. El artículo 25 exige que todas las subvenciones específicas sean notificadas, y no establece ninguna limitación sectorial ni se refiere únicamente a las subvenciones relacionadas directamente con objetivos comerciales. A ese respecto, Suiza ha hecho saber que las subvenciones agrícolas sólo se notificarán al Comité de Agricultura. El Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación ha examinado ampliamente la cuestión de si existe una superposición entre las notificaciones de subvenciones que deben presentarse a este Comité y las que deben presentarse al Comité de Agricultura, cuestión que puede dar lugar, justificadamente, a discrepancias. No obstante, el Acuerdo en su forma actual es claro: la obligación de notificación se refiere a todas las subvenciones específicas sin limitación sectorial. Salvo decisión en contrario de los Miembros, el Presidente no ve en qué puede fundarse un Miembro de este Comité para modificar ulteriormente sus obligaciones en materia de notificación."

[Véanse también los párrafos 13 a 32 en que se recoge el intercambio de opiniones acerca de la posible duplicación entre el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.]

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio - Reunión del 1º de marzo de 1996
(G/TBT/W/24, párrafo 31, proyecto de informe)

"31. La Presidenta hacer notar que, en el caso de las notificaciones de reglamentos que puedan contener elementos pertinentes tanto para el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio como para el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se ha sugerido que los Miembros presenten una notificación única, en que se indiquen claramente los elementos del reglamento en proyecto que sean medidas sanitarias o fitosanitarias y los que estén sujetos al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y que la Secretaría distribuiría como notificación con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y como notificación conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Otra alternativa sería que los Miembros presenten dos notificaciones separadas, una con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y otra conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, cada una de las cuales contendría solamente los elementos del proyecto de reglamento abarcados por el Acuerdo respectivo."

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio - Reunión extraordinaria conjunta de los Comités de Obstáculos Técnicos al Comercio y de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de 6-7 de noviembre de 1995
(G/TBT/W/16, párrafo 5 - véase también G/SPS/W/33, párrafo 5)

"5. La Secretaría hizo una exposición para aclarar la diferencia en cuanto a la cobertura de los Acuerdos OTC y MSF (G/SPS/W/32). Se reconoció que algunos reglamentos podrían contener elementos pertinentes para ambos Acuerdos. Si éste fuera el caso, se sugirió que los Miembros podrían presentar una notificación única, indicando claramente qué elementos del reglamento propuesto eran medidas sanitarias o fitosanitarias y qué elementos estaban sujetos al Acuerdo OTC, y que la Secretaría distribuiría como una notificación tanto MSF como OTC. Como alternativa, los Miembros podrían presentar dos notificaciones separadas, una en el marco del Acuerdo MSF y otra en el marco del Acuerdo OTC, cada una de las cuales contendría solamente aquellos elementos del reglamento en proyecto abarcados por el Acuerdo respectivo."

Comité de Licencias de Importación - Reunión del 12 de octubre de 1995
(G/LIC/M/2, párrafo 21)

"21. En lo relativo a la cuestión de la posible duplicación o superposición de notificaciones, es decir, si procede que los elementos del régimen de licencias de importación relacionados con la administración de contingentes arancelarios resultantes del proceso de "arancelización" en el sector de la agricultura se notifiquen al Comité de Licencias de Importación o al Comité de Agricultura, el Presidente recuerda que en la reunión informal del Comité algunas delegaciones se declararon partidarias de que se presentaran notificaciones separadas, una al Comité de Licencias de Importación y otra al Comité de Agricultura. A juicio de ellas, las dos notificaciones responden a propósitos diferentes y los detalles que deben suministrarse a los dos Comités no son exactamente iguales. Algunos otros Miembros consideraron que podrían utilizarse referencias cruzadas cuando la información notificada al Comité de Agricultura baste para satisfacer los requisitos del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Habida cuenta de los requisitos de este Acuerdo, y a fin de garantizar la claridad necesaria, el Presidente propone que se notifiquen al Comité de Licencias de Importación todos los procedimientos para el trámite de licencias de importación, incluidos los relativos a la administración de contingentes arancelarios en el sector de la agricultura. Cualquier problema que pueda plantearse en materia de duplicación o superposición de notificaciones, así como las cuestiones conexas en materia de simplificación, podría examinarse oportunamente en el órgano competente, a saber, el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación."

2. Simplificación de las prescripciones de suministro de datos y uniformidad de los modelos

Comité de Agricultura - Reunión del 8 de julio de 1995

(G/AG/R/2, párrafos 2 y 4)

"2. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 18 del Acuerdo sobre la Agricultura, el Comité aprobó las prescripciones en materia de notificación y modelos de las notificaciones que figuran en el documento informal de la Secretaría de fecha 2 de junio de 1995 (publicado como documento G/AG/2)."

"4. El Presidente observó que dependería del Comité la posibilidad de examinar las prescripciones en materia de notificación y su funcionamiento, cuando lo considerara apropiado. ..."

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - Reunión de 15-16 de noviembre de 1995

(G/SPS/R/3, párrafo 16)

"16. En su reunión de junio de 1995 el Comité aprobó un modelo aparte para la notificación de medidas de urgencia de conformidad con el párrafo 6 del anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/4). Con posterioridad la Secretaría presentó un proyecto de procedimiento recomendado para la utilización de este modelo (G/SPS/W/30). Se pidió a la Secretaría que revisara el procedimiento recomendado teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por las delegaciones para examinarlo en la próxima reunión del Comité."

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - Reunión de 26-27 de junio de 1995

(G/SPS/R/2, párrafo 7)

"7. El Comité aprobó las aclaraciones hechas al procedimiento de notificación recomendado (G/SPS/12/Rev.1) y el modelo para la notificación de las medidas de urgencia (G/SPS/4)."

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias - Reunión del 21 de julio de 1995

(G/SCM/M/3, párrafos 3-5)

"Modelo de cuestionario para las notificaciones de subvenciones previstas en el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994"

3. El Presidente señala a la atención del Comité el documento G/SCM/W/8, en el que figura el nuevo cuestionario propuesto para las subvenciones, elaborado por el Grupo de Trabajo sobre las Notificaciones de Subvenciones, y el documento G/SCM/W/40, que contiene una comunicación de la UE en la que se sugiere la inclusión de una nota de pie de página en el modelo propuesto. El modelo, en caso de que sea aprobado por el Comité, se remitirá al Consejo del Comercio de Mercancías para su ratificación, dado que el modelo actual de cuestionario para las notificaciones previstas en el artículo XVI fue adoptado por las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 y, por lo tanto, forma parte del GATT de 1994.

4. ...

5. El Comité adopta el modelo con las modificaciones."

Comité de Prácticas Antidumping - Reunión del 30 de octubre de 1995
(G/ADP/M/4, párrafos 39 y 55)

"39. El Presidente recuerda que en su última reunión el Comité deliberó sobre la posibilidad de adoptar modelos actualizados para los informes semestrales. La Secretaría distribuyó a los Miembros, con la signatura G/ADP/W/136, una propuesta de modelo para los informes semestrales que incorpora los cambios pertinentes adoptados por el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias. El orador propone que el Comité adopte el modelo para los informes semestrales recogido en ese documento y señala que quedará entendido que el párrafo 19 del documento es aplicable únicamente a los casos comprendidos en el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994."

"55. El Presidente propone que el Comité publique las directrices sobre la información mínima adoptadas por el Comité en su reunión extraordinaria de febrero y distribuidas como documento del Comité con la signatura G/ADP/W/134. Naturalmente, el Comité puede volver a plantear la cuestión de las directrices en una fecha ulterior para examinar toda propuesta de modificación."

Comité de Prácticas Antidumping - Reunión del 12 de junio de 1995
(G/ADP/M/2, párrafos 23 y 42)

"23. El Presidente recuerda que, en su reunión del 21 de febrero de 1995, el Comité aprobó las directrices relativas a los informes semestrales contenidas en el documento ADP/122 y conviene seguir examinando esas directrices. En esa reunión se sugirió que el Comité reconsiderase esos modelos teniendo en cuenta el nuevo Acuerdo que puede imponer prescripciones diferentes o adicionales. Ningún Miembro ha hecho sugerencias concretas relativas a esas prescripciones diferentes o adicionales. El Presidente señala que va a someter este asunto a la atención del Comité para determinar si, en realidad, los Miembros desean reconsiderar el modelo de los informes semestrales en la presente etapa, y da la palabra a los delegados que deseen hacer observaciones."

"42. El Presidente recuerda que en su reunión de 21 de febrero, el Comité adoptó las directrices aprobadas por el Comité de Prácticas Antidumping de la Ronda de Tokio y contenidas en el documento ADP/124 relativo a la información mínima que se ha de facilitar en las notificaciones de medidas antidumping preliminares y definitivas. En esa reunión se sugirió que el Comité quizá desee examinar el documento ADP/124 y, de ser necesario, modificarlo o revisarlo para que refleje cualquier cambio que pueda haber introducido el nuevo Acuerdo. Se sugirió asimismo en esa reunión que el Comité podría, de ser posible, ponerse de acuerdo sobre un modelo con respecto a esas notificaciones. Ningún Miembro ha hecho ninguna sugerencia concreta sobre modificaciones o revisiones del ADP/124 y tampoco se ha hecho ninguna sugerencia sobre el modelo de esas notificaciones. El Presidente dice que señalará esta cuestión a la atención del Comité simplemente para comprobar si, de hecho, los Miembros desean reconsiderar las directrices relativas a la información mínima o considerar un modelo posible con respecto a los informes de las medidas preliminares y definitivas, y concede la palabra a los delegados que deseen formular observaciones."

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio - Reunión del 1º de marzo de 1996
(G/TBT/W/24, párrafos 37-43, proyecto de acta)

"37. La Presidenta recuerda que en esa reunión [*reunión extraordinaria conjunta, de 6-7 de noviembre de 1995*] se sugirió también examinar la posibilidad de elaborar un modelo único

para las notificaciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias y a los obstáculos técnicos al comercio.

38. La representante de los Estados Unidos aclara que su delegación sugirió, junto con la del Canadá, que podría ser útil reducir al mínimo las diferencias innecesarias en la redacción de los modelos de notificación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y sobre obstáculos técnicos al comercio con objeto de evitar cualquier confusión. No obstante, la propuesta no es que haya un modelo único de notificación para ambos Acuerdos. Pese a ello, espera que toda modificación del modelo de notificación sobre obstáculos técnicos al comercio pueda ser adoptada también por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

39. El representante del Canadá dice que la sugerencia apunta a reducir toda carga administrativa innecesaria y a facilitar el uso de los modelos por los servicios de información.

40. El representante de las Comunidades Europeas observa que el modelo de notificación relativo a las medidas sanitarias y fitosanitarias se preparó inicialmente sobre la base del modelo referente a los obstáculos técnicos al comercio y que luego se han ido introduciendo gradualmente pequeños cambios para adaptarlo al sistema de notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Considera que la propuesta es innecesaria.

41. El representante de Australia observa que los dos Acuerdos guardan cierta similitud. Aunque el uso de un modelo único es una opción para los Miembros, no es un procedimiento obligatorio.

42. El representante de la Secretaría dice que los Miembros pueden elaborar modelos para su uso propio, y la Secretaría seguiría distribuyendo las notificaciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias y a los obstáculos técnicos al comercio por separado.

43. La Presidenta concluye que se deben mantener la práctica y los modelos de notificación existentes. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas."

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio - Reunión del 1º de marzo de 1996
(G/TBT/W/24, párrafos 44-46, proyecto de acta)

"44. La Presidenta señala a la atención la propuesta de que se elabore un modelo para las notificaciones de conformidad con el artículo 10.7 del Acuerdo. Hace notar que no se ha recibido de los Miembros ninguna notificación con arreglo a esa disposición.

45. La representante de los Estados Unidos sugiere que se invite a la Secretaría a preparar un proyecto de modelo de notificación para que lo examine el Comité en su próxima reunión.

46. El Comité acepta la sugerencia de los Estados Unidos."

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - Reunión extraordinaria conjunta de 6-7 de noviembre de 1995
(G/TBT/W/16, párrafo 6 y G/SPS/W/33, párrafo 3)

"6. Con respecto a los modelos para presentar notificaciones de conformidad con los artículos 2, 3, 5 y 7 del Acuerdo OTC, se hicieron las siguientes sugerencias:

- a) ...
- b) ...

- c) ...
- d) la posibilidad de elaborar un modelo único para las notificaciones tanto MSF como OTC."

Comité de Acceso a los Mercados - Reunión del 14 de marzo de 1996

(G/MA/M/5, párrafo 3.1.1)

"3.1.1 ... Por lo que se refiere a un posible modelo para las notificaciones que se deben presentar en virtud de la Decisión [*Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas*], el Presidente está dispuesto a llevar a cabo consultas informales, pero propone que de momento se siga examinando la cuestión hasta que se disponga de más información sobre la naturaleza de las medidas que se han de notificar con arreglo a este procedimiento de notificación de las restricciones residuales."

Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado - Reunión del 13 de noviembre de 1995

(G/STR/M/2, párrafo 69, 71 y 101)

"69. Gracias a las notificaciones sobre el comercio de Estado presentadas en el tiempo que media desde el mes de marzo de 1995, se dispone hoy de un conjunto de informaciones que, aunque sea incompleto, puede servir de base para el examen de la idoneidad del cuestionario y de la cobertura de las empresas comerciales del Estado notificadas de conformidad con el párrafo 1 del Entendimiento de la OMC. Como se desprende del examen de las notificaciones que acaba de efectuarse, hay algunos casos en que la información facilitada no basta para poder hacer una evaluación de las empresas comerciales del Estado notificadas, ni siquiera en aquellos casos en que cabe considerar que se trata de una notificación que responde debidamente al cuestionario. Sugiere que los participantes aborden los elementos del cuestionario uno por uno, teniendo presente los resultados del examen efectuado. Observa que el documento general de base de la Secretaría contiene una sección relativa al cuestionario de 1960 que puede ser útil al Grupo de Trabajo a la hora de deliberar sobre esta cuestión."

"71. El Presidente dice que hay opiniones divergentes sobre el cuestionario. Una de ellas apunta a la falta de respuesta de los países a las preguntas que contiene y la otra al alcance insuficiente del mismo. El Grupo de Trabajo tendrá que determinar si el cuestionario basta para atender las necesidades perceptibles de transparencia o si se precisa más información."

"101. El Presidente dice que el Grupo de Trabajo ha llevado a cabo un primer debate provechoso sobre la idoneidad del cuestionario. - Señala que éste se viene utilizando desde 1960 y que en los últimos 35 años se han producido cambios importantes en la forma en que se desenvuelve el comercio, entre los que destacaba en particular el avance de la privatización tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Invita a las delegaciones interesadas a que presenten propuestas por escrito para la revisión del cuestionario a efectos de su distribución a los Miembros y de que se puedan examinar en la próxima reunión."

Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado - Reunión del 6 de abril de 1995

(G/STR/M/1, párrafo 24)

"24. El Grupo de Trabajo toma nota de las declaraciones y decide que todas las notificaciones nuevas y completas deberán presentarse, a más tardar, el 30 de junio cada tres años después de 1995, y que las notificaciones de actualización que han de presentarse en cada uno de los dos años intermedios deben presentarse, a más tardar, el 30 de junio del año correspondiente, quedando entendido que dichas fechas pueden modificarse por decisión del Grupo de Trabajo."

Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio - Reunión del 19 de octubre de 1995
(G/TRIMS/M/3, párrafos 24-25)

"24. El Presidente recuerda que, en su reunión celebrada en junio, el Comité examinó una propuesta de la Secretaría acerca de un modelo para las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 5. Hubo acuerdo general en que esta propuesta constituía una buena base para elaborar un modelo uniforme. El Comité había decidido celebrar nuevas consultas informales sobre este modelo propuesto en caso de ser necesario, habida cuenta de las propuestas específicas de redacción presentadas por las delegaciones. Dichas propuestas no se han presentado, lo cual parece indicar que el modelo propuesto es aceptable para los Miembros. Por consiguiente, el Presidente propone que el Comité adopte el proyecto de modelo propuesto en la Nota extraoficial de la Secretaría.

25. Así queda decidido."

Comité de Comercio y Desarrollo - Reunión del 17 de noviembre de 1995
(WT/COMTD/M/4, párrafo 57)

"57. Acto seguido, el Presidente recuerda que el CCD es responsable de los requisitos de notificación estipulados en las secciones A, C y D del artículo XVIII, en la Parte IV y en la Cláusula de Habilidadación. La Secretaría ha respondido a una petición hecha en la segunda reunión de que se distribuyeran a los Miembros los documentos pertinentes en que figuran las obligaciones de notificación relacionadas con cuestiones del desarrollo y con las anteriores decisiones del CCD sobre la materia. Estos documentos están disponibles en la sala. El orador sugiere que el CCD se ocupe de los requisitos de notificación en su primera reunión de 1996 y espera que el debate aclare qué obligaciones de notificación son de la incumbencia del CCD y si es necesario tener modelos normalizados para las notificaciones."

Comité de Comercio y Desarrollo - Reunión del 14 de septiembre de 1995
(WT/COMTD/M/3, párrafo 7)

"7. En cuanto a las prescripciones en materia de notificaciones, el Presidente indicó que el seminario organizado sobre esta cuestión había sido muy útil e instructivo. Recordó que el Comité de Comercio y Desarrollo del GATT de 1947 examinó las prescripciones en materia de notificaciones en 1965, 1966 y 1980. Sin embargo, no todas las decisiones adoptadas en aquellos años se cumplieron al pie de la letra y quedaron sin resolver una serie de puntos. En su opinión, dada la importancia que otorga la OMC a las obligaciones de notificación, como demuestra el establecimiento de un Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, el Comité debería dedicar algún tiempo al examen de las prescripciones en materia de notificaciones de los textos de su incumbencia (las secciones A, C y D del artículo XVIII, la Parte IV, y la Cláusula de Habilidadación). El Presidente solicitó a las delegaciones que reflexionaran sobre este asunto a fin de que en la reunión de noviembre del Comité de Comercio y Desarrollo pudiera haber un primer intercambio de opiniones. A petición del representante de la Argentina, el Presidente indicó que la Secretaría distribuiría documentos en los que se recogerían las obligaciones de notificación relacionadas con temas en desarrollo, así como decisiones anteriores del Comité de Comercio y Desarrollo al respecto. El Comité tomó nota de las observaciones formuladas."

3. Cumplimiento de las obligaciones de notificación

Comité de Agricultura - Reunión de 20-21 de noviembre de 1995

(G/AG/R/4, párrafos 15-16)

"15. El representante del Canadá observó con preocupación que una serie de Miembros no había aplicado o cumplido aún sus obligaciones en materia de notificación con respecto al acceso a los mercados. Pidió a los Miembros afectados que indicaran cuándo se proponían cumplir sus compromisos y sus obligaciones de notificación y qué pensaban hacer para garantizar que se dieran enteramente a los Miembros las oportunidades de acceso a los mercados previstas para 1995. Se sugirió que los Miembros afectados consideraran la posibilidad de adoptar medidas prácticas para compensar su tardía aplicación, con inclusión de la aplicación de la segunda etapa de reducciones arancelarias a principios de 1996 y una concesión adicional en materia de oportunidades de acceso en el marco de contingentes arancelarios en el segundo año de aplicación con el fin de compensar la aplicación tardía o la no aplicación de los contingentes arancelarios en el primer año de aplicación.

...

16. El Comité tomó nota de los resultados de la continuación de la labor de la Secretaría con respecto a las fechas de aplicación de cada tipo de compromiso (G/AG/W/2/Rev.3). El Comité tomó asimismo nota de que la mayoría de los Miembros con compromisos de reducción de la MGA Total no habían notificado aún sus respectivas fechas de iniciación aplicables con respecto a las prescripciones en materia de notificación de la ayuda interna. ... Varios Miembros expresaron la opinión de que un cambio de la fecha de aplicación de los compromisos constituía un cambio del compromiso."

Comité de Agricultura - Reunión de 28-29 de septiembre de 1995

(G/AG/R/3, párrafo 21)

"21. El Comité tomó nota de los resultados de la labor ulterior de la Secretaría sobre las fechas de aplicación de cada tipo de compromiso (G/AG/W/2/Rev.2). Varios Miembros expresaron preocupación por el hecho de que algunos Miembros no hubiesen cumplido plenamente las prescripciones en materia de notificación relativas al acceso a los mercados e instaron a esos Miembros a que presentasen debidamente sus notificaciones. Estaban preocupados porque sólo quedaban unos pocos meses de 1995 para aplicar los compromisos en materia de acceso a los mercados correspondientes a ese año."

Comité de Prácticas Antidumping - Reunión del 30 de octubre de 1995

(G/ADP/M/4, párrafos 17 y 30)

"17. El Presidente recuerda a los Miembros que la fecha límite para la presentación de los informes semestrales era el 31 de agosto de 1995. Salvo contadas excepciones, los informes no se recibieron dentro del plazo señalado. Lamenta que un número tan elevado de Miembros no haya presentado aún sus informes, en particular aquellos que anteriormente sí los presentaron, indicando en los mismos que habían adoptado medidas de cuya situación debían informar al Comité. En caso de que un Miembro no haya adoptado medidas, bastará con presentar una simple frase de notificación en ese sentido. El Presidente advierte que el hecho de que los Miembros no presenten los informes semestrales oportunamente merma la capacidad del Comité para examinar el fondo de las notificaciones, que es una de sus tareas de vigilancia y supervisión más importantes. Además, los informes semestrales presentados son incompletos en muchos casos, al faltar parte importante de la información requerida, como la lista de medidas en vigor

al final del período de notificación. El orador insta a los Miembros a que tomen en serio sus obligaciones de notificación y traten de mejorar su cumplimiento."

"30. El Presidente señala que las listas de estas notificaciones [*medidas antidumping preliminares y definitivas*] se distribuyeron al Comité con las firmas G/ADP/N/5 y Corr. 1 y G/ADP/N/6. En la Secretaría se pueden consultar los avisos oficiales de las medidas adoptadas [*por nueve Miembros*]. El Presidente considera que esta prescripción de notificación no se ha cumplido de forma adecuada, ya que algunos Miembros que presentaron los informes semestrales en los que se indican las medidas en curso no han presentado informe alguno sobre las medidas preliminares y definitivas adoptadas. El orador reitera que estas notificaciones son un elemento esencial para que el Comité pueda realizar su tarea de supervisión y examen de las medidas adoptadas por los Miembros. El hecho de que algunos Miembros no presenten sus notificaciones impide al Comité llevar a cabo su objetivo de examinar si los Miembros cumplen las prescripciones del Acuerdo."

Comité de Prácticas Antidumping y Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias - Reunión extraordinaria conjunta de 23-26 de octubre de 1995
(G/ADP/M/5 y G/SCM/M/6, párrafo 22)

"22. El Presidente pasa someramente revista a la situación en lo que respecta a las notificaciones de la legislación. Observa que, si bien los Presidentes de los Comités enviaron el 4 de septiembre de 1995 una carta a todos los Miembros que aún no habían notificado su legislación en materia de derechos antidumping o compensatorios, todavía hay 38 Miembros que no la han notificado al Comité. Estos Miembros son: [*lista de Miembros*]. Considera penosa una situación como esa en vísperas de cumplirse un año de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, especialmente porque para aquellos Miembros que carecen de legislación nada sería más fácil que proceder a notificarlo."

Comité de Prácticas Antidumping y Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias - Reunión extraordinaria conjunta de 17-21 de julio de 1995
(G/ADP/M/3 y G/SCM/M/4, párrafos 15-16)

"15. El Presidente repasa brevemente la situación en lo concerniente a las notificaciones de legislación. Además de los Miembros cuya legislación ya se ha previsto examinar, se han recibido notificaciones de [*31 Miembros*]. No se ha recibido ninguna notificación de [*43 Miembros*].

16. El Presidente aprovecha la oportunidad para examinar lo que se ha hecho en relación con las notificaciones de legislación, y lo que aún queda por hacer. Por otra parte, es digno de mención que la mayoría, aunque no todos los Miembros de la OMC de los que se sabe que han impuesto derechos antidumping y/o medidas compensatorias en el pasado, han notificado su legislación a los Comités. Cuarenta y tres Miembros, sin embargo, no han notificado todavía a éstos la legislación que puedan haber promulgado sobre la materia, si la hubiere. Si esos Miembros no tienen ninguna disposición pertinente, debería serles fácil notificar a los Comités ese hecho. Y si la tienen, es importante que la notifiquen, o si ello no es inmediatamente posible, que den a conocer a los Comités la razón de su silencio y que indiquen la fecha aproximada en que harán su notificación."

Comité de Prácticas Antidumping - Reunión del 12 de junio de 1995
(G/ADP/M/2, párrafo 10, 34 y 46)

"10. El Presidente recuerda que en su reunión de 21 de febrero de 1995, el Comité decidió que todos los Miembros deben notificar el texto íntegro de todas las leyes y reglamentos pertinentes relativos a los derechos antidumping al Comité a más tardar el 15 de marzo de 1995. Si esa legislación y/o reglamento no existe o si no pueden notificar su legislación o sus reglamentos, los Miembros tendrán que comunicar al Comité la razón por la que no se puede hacer la notificación. Hasta la fecha, de 97 Miembros y 22 países que pueden pasar a ser Miembros, 45 han notificado los textos de las leyes y reglamentos o han explicado por qué no se ha hecho todavía esa notificación, y en la mayoría de los casos han indicado cuándo se podrá hacer la notificación. Esos países son: [*lista de los Miembros*]. ..."

"34. El Presidente recuerda que en el documento G/ADP/N/2 de fecha 30 de enero de 1995 se distribuyó a los Miembros una invitación a presentar sus informes semestrales correspondientes al segundo semestre de 1994. [*24 Miembros*] han notificado al Comité que no han tomado ninguna medida durante el período. No se han recibido informes de los siguientes Miembros: [*48 Miembros*].

"46. El Presidente indica que una lista de las notificaciones de las medidas antidumping preliminares y definitivas recibidas por el Comité se distribuyó al Comité en el documento G/ADP/N/3. En la Secretaría se pueden consultar los avisos oficiales de las medidas adoptadas por [*6 Miembros*]. Desde entonces se han recibido otras notificaciones de [*4 Miembros*]. En breve se distribuirá un documento en el que se indican esas notificaciones. El Presidente recuerda a los Miembros que, en aplicación de la decisión del Comité de 21 de febrero de 1995, todas las medidas preliminares y definitivas adoptadas después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC deben notificarse a este Comité. Los Miembros pueden indicar en sus informes si, en su opinión, se adoptaron medidas con arreglo al Acuerdo de la Ronda de Tokio o del Acuerdo de la Ronda Uruguay. Algunos Miembros así lo han hecho, pero no otros. Si una medida comunicada se adoptó de conformidad con el Acuerdo de la Ronda de Tokio, el Presidente señala que podría ser más adecuado que se examinara durante la reunión del Comité de Prácticas Antidumping de la Ronda de Tokio que se celebrará más tarde ese día."

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias - Reunión del 6 de marzo de 1996
(G/SCM/M/8, párrafo 15 y 21)

"15. El Presidente señala a la atención del Comité el documento G/SCM/N/3/Add.1, en el que se indica la situación de las notificaciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Desde que se distribuyó este documento, se ha recibido una nueva notificación de subvenciones de la Argentina y Swazilandia ha indicado que no tiene ninguna subvención que notificar. La situación de las notificaciones en esta esfera es probablemente la peor de todo el sistema de la OMC. Treinta y dos Miembros han notificado subvenciones y 13 han indicado que no conceden subvenciones que deban notificarse. Setenta y cuatro Miembros no han enviado ningún tipo de notificación. El Presidente pide a cada Miembro presente que informe al Comité sobre la situación de su notificación y le indique cuándo prevé presentársela."

"21. El Presidente considera totalmente inaceptable la situación de las notificaciones y pide orientación a las delegaciones sobre la manera en que debe proceder el Comité. Comunica su intención de que, en la próxima reunión ordinaria el Comité, se fije una fecha para una reunión extraordinaria de examen de las notificaciones y se establezca un procedimiento para

llevar a cabo dicha reunión. A menos que la situación de las notificaciones mejore considerablemente de aquí a entonces, es posible que tal debate resulte difícil."

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias - Reunión del 31 de octubre de 1995
(G/SCM/M/5, párrafos 7 y 11)

"C. Medidas preliminares o definitivas adoptadas en materia de derechos compensatorios
(G/SCM/N/8, 10 y 11)

7. El Presidente señala que con las firmas G/SCM/N/8, 10 y 11 han sido distribuidas a los Miembros del Comité las listas de esas notificaciones. Desde la última reunión ordinaria, se han recibido notificaciones de medidas en materia de derechos compensatorios de [4 Miembros]. El Presidente estima que el índice de cumplimiento de esta obligación de notificar no ha sido satisfactorio. El párrafo 11 del artículo 25 del Acuerdo dispone que los Miembros deben informar de esas medidas al Comité "sin demora". Las notificaciones son de una importancia crucial por cuanto permiten al Comité desempeñar la labor de vigilancia de la aplicación del Acuerdo que le incumbe. Por ello, es sumamente preocupante el hecho de que algunos Miembros se abstengan de notificar sus medidas."

"D. Notificaciones de subvenciones

11. El Presidente señala que sólo se han recibido notificaciones anuales de subvenciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo de los siguientes países: [19 Miembros]. Sin embargo, la inmensa mayoría de los Miembros no ha presentado ninguna notificación. Además, parece ser que algunas de las notificaciones recibidas no están, ni con mucho, completas. El artículo 25 exige que todas las subvenciones específicas sean notificadas, y no establece ninguna limitación sectorial ni se refiere únicamente a las subvenciones relacionadas directamente con objetivos comerciales. ..."

[Véanse también los párrafos 13-32 del documento G/SCM/M/5 en que se recoge el intercambio de opiniones acerca de la posible duplicación entre el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.]

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias - Reunión del 21 de julio de 1995
(G/SCM/M/3, párrafos 6-8)

"B. Situación actual de las notificaciones de subvenciones previstas en el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en el artículo XVI del GATT

6. El Presidente afirma que la situación de las notificaciones de subvenciones es muy insatisfactoria. A pesar de que la fecha límite para la presentación de los cuestionarios era el 30 de junio, la Secretaría ha recibido hasta la fecha notificaciones de subvenciones procedentes solamente de los 12 Miembros siguientes: ... La falta de notificación de subvenciones alcanza a todas las categorías de Miembros: desde los principales países desarrollados, hasta los países en desarrollo y los países en transformación.

7. Asimismo, el Presidente observa por parte de algunos Miembros una visión demasiado limitada con respecto al objeto de las notificaciones. Se deben notificar todas las subvenciones específicas, independientemente de los efectos comerciales y de su estructura. También deben ser objeto de notificación todas las demás subvenciones en la medida en que tengan por efecto aumentar las exportaciones o reducir las importaciones, como dispone el artículo XVI del GATT. Cuando las notificaciones se circunscriben a las subvenciones concedidas a un solo producto

o a unos pocos productos, o a las subvenciones concedidas a través de programas formales, excluyendo las subvenciones *ad hoc*, la finalidad de la obligación fundamental de notificar se frustra. Además, deben notificarse al Comité tanto las subvenciones agrícolas como las industriales.

8. El Presidente indica que el bajo nivel actual de cumplimiento sienta un precedente muy negativo. Si las notificaciones contienen la información esencialmente necesaria y se presentan dentro de los plazos, el Comité estará en condiciones de proceder a un examen y un debate sustantivos. Este proceso brinda a todos los Miembros la oportunidad de plantear cualquier duda que tengan acerca de las subvenciones notificadas por otro Miembro. Constituye además un medio eficaz para poner de manifiesto las incompatibilidades y ambigüedades y para solucionar los desacuerdos sin tener que recurrir al procedimiento formal de solución de diferencias. Pero el sistema no funciona cuando, como sucede ahora, la mayoría de los Miembros no cumplen su obligación de notificar. Y prácticamente ningún Miembro está moralmente autorizado para cuestionar a otros Miembros, porque el incumplimiento es generalizado."

Comité de Salvaguardias - Reunión de 13-14 de julio de 1995
(G/SG/M/2, párrafo 15)

"15. El Presidente aprovecha la oportunidad para examinar lo que se ha hecho en relación con las notificaciones de legislación, y lo que aún queda por hacer. Por otra parte, es digno de mención que la mayoría de los Miembros de la OMC de los que se sabe que han impuesto medidas de salvaguardia en el pasado han notificado su legislación al Comité. De hecho, la mayoría de esos Miembros han respetado la fecha indicativa del 15 de marzo fijada por el Comité. Cincuenta y dos Miembros, sin embargo, no han notificado todavía al Comité la legislación que hayan promulgado sobre la materia, si la hubiere. Si efectivamente la tienen, es importante que la notifiquen, o si ello no es inmediatamente posible, que den a conocer al Comité la fecha aproximada en que harán su notificación. El Presidente insta a los Miembros que no lo hayan hecho todavía a que notifiquen lo antes posible al Comité la legislación pertinente. A este respecto hace notar que la notificación de esa legislación es sumamente importante para que el Comité pueda desempeñar las funciones que le incumben en virtud del Acuerdo, y recuerda a los Miembros que, con arreglo al artículo 3 de éste, mientras no se hayan publicado las leyes o reglamentos que definan los procedimientos aplicables a la imposición de una medida de salvaguardia, no puede adoptarse ninguna medida de esa naturaleza de conformidad con el Acuerdo."

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio - Reunión del 1º de marzo de 1996
(G/TBT/W/24, párrafos 23 y 30)

"23. La Presidenta recuerda a los Miembros que, en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, cada Miembro informará al Comité con prontitud y por escrito de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del Acuerdo. Señala a la atención el documento G/TBT/1/Rev.1, que contiene las decisiones adoptadas por el Comité en lo concerniente al contenido de las declaraciones escritas. Dice que hasta la fecha solamente cuatro Miembros han presentado sus declaraciones (G/TBT/2 y adiciones). Insta a los Miembros a que presenten sus declaraciones con prontitud pues éstas son una de las principales señales que muestra la aplicación del Acuerdo por los Miembros y también uno de los elementos más importantes que habrá de comunicarse a la Conferencia Ministerial de Singapur en diciembre de 1996."

"30. La Presidenta señala a la atención el informe sobre la reunión extraordinaria conjunta de los Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias sobre procedimientos de intercambio de información (G/TBT/W/16), que contiene las sugerencias y propuestas hechas en esa reunión."

Comité de Valoración en Aduana - Reunión del 24 de octubre de 1995
(G/VAL/M/2, párrafos 4.1-4.2 y 4.7-4.8)

"4.1 El Presidente recuerda que en el artículo 22 del Acuerdo se dispone que cada Miembro informará al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos. ..."

4.2 El Presidente informa al Comité de que, hasta la fecha, tan sólo ocho Miembros han presentado notificaciones. [7 Miembros] han presentado comunicaciones para indicar que su legislación notificada en el marco del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Ronda de Tokio sigue siendo válida en el marco del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. ..."

"4.7 El Presidente recuerda que el Comité acordó, en su última reunión, los procedimientos para la presentación de la lista de cuestiones (G/VAL/M/1, párrafos 36 a 39); hasta la fecha, sólo han presentado notificaciones [*lista de los Miembros*]. ..."

4.8 El Presidente señala a los presentes que muchos Miembros no han presentado notificaciones. Insta a los Miembros que no lo hayan hecho todavía a que presenten la notificación requerida lo antes posible."

Comité de Licencias de Importación - Reunión del 8 de marzo de 1995
(G/LIC/M/3, párrafo 11)

"11. El Presidente recuerda a este respecto [*Notificaciones de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 (publicaciones y/o legislación)*] el acuerdo al que llegó el Comité en su última reunión de que las primeras notificaciones de conformidad con estas dos disposiciones se debían presentar a más tardar el 12 de enero de 1996, y manifiesta su preocupación por el hecho de que la gran mayoría de los Miembros todavía no han cumplido este requisito. Asimismo, insta a los Miembros que no aplican procedimientos para el trámite de licencias de importación o que no disponen de leyes y reglamentos en la materia a que lo notifiquen al Comité para que pueda obtenerse una visión de conjunto completa."

Comité de Normas de Origen - Reunión del 1º de febrero de 1996
(G/RO/M/5, párrafo 1.1)

"1.1 El Presidente recuerda que después de la última reunión la Secretaría distribuyó un documento para informar a las delegaciones de las notificaciones recibidas [*Notificaciones de conformidad con el artículo 5 y el párrafo 4 del anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen*] (G/RO/N/6). Informa al Comité de que después de la distribución del documento G/RO/N/6 han efectuado notificaciones otros seis Miembros: [*lista de los Miembros*]. Hasta la fecha 38 Miembros han presentado notificaciones de normas de origen no preferenciales y 36 han notificado normas de origen preferenciales. El Presidente expresa su preocupación porque hay varios Miembros que todavía no han cumplido con el requisito de la notificación. Insta a los Miembros que no aplican normas de origen, preferenciales o no preferenciales, a que lo notifiquen a la Secretaría para poder tener una visión completa."

Comité de Normas de Origen - Reunión del 16 de noviembre de 1995
(G/RO/M/3, párrafo 2.1)

"2.1 ... [*El Presidente*] manifiesta su preocupación porque son numerosos los Miembros que no han presentado ninguna notificación pese a que la Secretaría, atendiendo a la petición formulada por el Comité en su anterior reunión (G/RO/M/2, párrafos 17-18), envió recordatorios a los Miembros que aún no habían cumplido sus obligaciones de notificación (telex a los Jefes de Delegaciones de fecha 28 de junio de 1995). El Presidente insta asimismo a los Miembros que no aplican normas de origen a que lo notifiquen a la Secretaría."

Comité de Acceso a los Mercados - Reunión del 14 de marzo de 1996
(G/MA/M/5, párrafo 3.1.1)

"3.1.1 El Presidente recuerda que el 1º de diciembre de 1995 el Consejo del Comercio de Mercancías adoptó la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas que figura en el documento G/L/59. De conformidad con esa Decisión los Miembros debían presentar a la Secretaría, a más tardar el 31 de enero de 1996, notificaciones completas sobre las restricciones cuantitativas que mantuvieran en vigor. El 7 de febrero de 1996 la Secretaría distribuyó el anagrama WTO/AIR/266, en el que recordaba a los Miembros la obligación de hacer las notificaciones previstas en la Decisión. El Presidente señala que sólo se han recibido ocho notificaciones, enumeradas en el documento G/MA/NTM/QR/1. Insta a los Miembros a que hagan sus notificaciones e indica que, si es necesario, la Secretaría puede facilitar asistencia técnica. ..."

Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado - Reunión del 20 de febrero de 1996
(G/STR/M/3, párrafos 2-4)

"2. El Presidente recuerda que en el párrafo 5 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 (denominado en adelante "el Entendimiento") se dispone que el Grupo de Trabajo debe examinar las notificaciones y contranotificaciones sobre el comercio de Estado presentadas por los Miembros y que, a la luz de este examen, el Consejo del Comercio de Mercancías podrá formular recomendaciones con respecto a la suficiencia de las notificaciones y a la necesidad de más información. En la reunión celebrada por el Consejo del Comercio de Mercancías el 20 de febrero de 1995 éste fijó el 30 de junio de 1995 como fecha límite para la presentación por los Miembros de nuevas notificaciones completas de sus empresas comerciales del Estado y el 13 de marzo del mismo año se pidió formalmente en el documento G/STR/N/1 que se procediera a la presentación de dichas notificaciones.

3. El orador lamenta tener que comunicar que, dejando de lado la cuestión de la fecha límite del 30 de junio, la medida en que se ha dado cumplimiento a esa obligación de notificación dista de ser satisfactoria. A 5 de febrero, fecha de distribución del aerograma en que se convocaba la presente reunión, tan sólo 34 Miembros -contando a los 15 Estados miembros de la CE como uno solo- habían presentado su notificación en respuesta a la solicitud de marzo de 1995. Esta situación es motivo de gran preocupación, habida cuenta de que a partir del 22 de febrero la OMC contará con 119 Miembros y de la necesidad, señalada reiteradamente por las delegaciones en el pasado, de aumentar la transparencia del comercio a cargo de empresas comerciales del Estado.

4. Observa que el Entendimiento de la OMC prevé la presentación de contranotificaciones por el Miembro que estime que la notificación de otro Miembro es incompleta o inexacta. Hasta la fecha no se ha recibido contranotificación alguna; no obstante, en su opinión, algunas de las preguntas que se han hecho podrían calificarse casi de contranotificaciones."

Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado - Reunión del 13 de noviembre de 1995
(G/STR/M/2, párrafos 3 y 6)

"B. Examen de las notificaciones presentadas por los Miembros en 1995 en respuesta a la solicitud de que se hicieran notificaciones formulada en el documento G/STR/N/1

3. Ha de comunicarse con cierto grado de desánimo que, dejando de lado la cuestión de la fecha límite del 30 de junio, la medida en que se ha dado cumplimiento a esa obligación de notificación dista de ser satisfactoria. Al 24 de octubre de 1995 (fecha del aerograma de convocatoria de la reunión) un total de 25 Miembros habían presentado su notificación para 1995 en virtud del artículo XVII. La de uno de los principales interlocutores comerciales se recibió sólo tres días antes y, habida cuenta del retraso en su presentación, es asombrosamente parca y aparentemente incompleta. Varios otros Miembros que, según se desprende de su último examen de las políticas comerciales en el marco del GATT, desarrollan actividades de comercio de Estado, no han presentado ninguna notificación. Al 13 de noviembre de 1995 se han recibido 28 notificaciones en total, de las cuales cuatro fueron presentadas demasiado tarde para poder ser distribuidas con antelación a la reunión. Se trata de una situación muy decepcionante, en particular si se tiene en cuenta la necesidad señalada en la última reunión de aumentar la transparencia del comercio a cargo de empresas comerciales del Estado."

"6. Recuerda asimismo que el Grupo de Trabajo debatió en su primera reunión el problema de los Miembros que no cumplen su obligación de notificación y la posibilidad de que se pida una explicación por escrito de la falta de notificación. Si bien esto no se ha considerado necesario, dada la gravedad del problema tal vez convenga pedir a las delegaciones presentes que no han hecho ninguna notificación que den verbalmente alguna explicación al respecto."

Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado - Reunión de 6 de abril de 1995
(G/STR/M/1, párrafo 14)

"14. El Presidente recuerda que en el Entendimiento se prevé la posibilidad de presentar contranotificaciones cuando un Miembro considere que la notificación de otro Miembro es incompleta o inexacta, o no se haya efectuado la notificación inclusive en aquellos supuestos en que la respuesta haya de ser que no ha habido importaciones ni exportaciones. Ante la falta de consenso sobre la necesidad de una explicación escrita de la falta de notificación, el orador sugiere, como fórmula de compromiso, que por ahora no se consideren obligatorias las explicaciones por escrito, pero que podría convocarse una reunión, poco después de la fecha límite del 30 de junio de 1995, para examinar el asunto de la omisión de notificaciones."